



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de concesión y archivo de las ayudas al Plan de Transformación Digital de Empresas de Economía Social del Principado de Asturias.*

Visto el informe de evaluación evacuado por la Comisión de Valoración, constituida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA de 22 de mayo de 2023) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al Plan de Transformación Digital de Empresas de Economía Social del Principado de Asturias, y en base a los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Mediante Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 11 de mayo de 2023 (BOPA de 22 de mayo de 2023), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al Plan de Transformación Digital de Empresas de Economía Social del Principado de Asturias.

*Segundo.*—Mediante Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (extracto publicado en el BOPA de 24 de marzo de 2026), se aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas al Plan de Transformación Digital de Empresas de Economía Social del Principado de Asturias para el año 2025, autorizando un gasto cien mil euros (100.000,00 €) para la financiación de las ayudas.

*Tercero.*—Las personas relacionadas en los anexos I y II presentaron solicitud de subvención para la concesión de estas ayudas, al amparo de la Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública para 2026 de las citadas ayudas.

*Cuarto.*—La Dirección General de Empresa y Comercio es el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que la propuesta se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

*Quinto.*—Una vez analizadas las solicitudes y la documentación presentada por los interesados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y efectuada la comprobación de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la Comisión de Valoración, órgano colegiado competente para la evaluación de las subvenciones según la base décima reguladora de estas ayudas, en su reunión del día 6 de julio de 2026, formula informe favorable y propone la concesión de las subvenciones a las personas recogidas en el anexo I por un importe total de catorce mil novecientos cuarenta y cuatro euros (14.944,00 €). Asimismo, formula propuesta de desistimiento y propone en consecuencia el archivo de las solicitudes de subvención recogida en el anexo II.

*Sexto.*—Que existe crédito disponible suficiente al efecto en la aplicación 14.04.322L.771.000 (PEP 2022/000013 Ayudas Plan Transformación Digital de la Economía Social) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo es competente para resolver estas subvenciones, a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, la Ley 8/91 de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones del Principado de Asturias, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

*Segundo.*—Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Resolución de 11 de mayo de 2023 de la Consejería de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas y la Resolución de 13 de marzo de 2026 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2026.

*Tercero.*—Conforme dispone la base reguladora decimosegunda, la resolución corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de promoción al empleo autónomo y a la economía social, que en acto único se pronunciará sobre la denegación o concesión de las solicitudes admitidas a trámite.

*Cuarto.*—Asimismo, la base cuarta de la Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 11 de mayo de 2023 (BOPA de 22 de mayo de 2023), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión

de estas ayudas, dispone que se subvencionará el 75 % del total de los gastos subvencionables previstos en el Plan de Transformación Digital de la empresa (impuestos indirectos excluidos) siendo la cuantía máxima de la subvención para cada empresa solicitante en el conjunto de las líneas relacionadas en la base tercera de 5.000 €.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión de subvenciones por el importe máximo previsto, el órgano competente procederá al prorrateo entre los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos, en proporción a la cuantía correspondiente a cada beneficiario. No obstante, dado que existe crédito disponible suficiente para atender la totalidad de solicitudes presentadas no es necesario proceder al prorrateo, por lo que las solicitudes concedidas pueden serlo por el importe íntegro que les corresponde según lo señalado anteriormente.

*Quinto.*—Según se recoge en las Bases Reguladoras de estas ayudas, el régimen de concesión de las mismas será concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Sexto.*—Estas subvenciones están sometidas al régimen de mínimos en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE 15/12/2023).

A los efectos de este Reglamento, se considerarán una “única empresa” todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.
- una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.
- una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otras accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantenga cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas, también se considerarán una única empresa.

El importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Las ayudas de mínimos se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de mínimos a la empresa.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 y por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, según el cual el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023. De conformidad con el artículo 3.2, el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 30.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales.

No obstante lo anterior, el artículo 3.2.bis del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014. Establece que un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de mínimos concedidas a una única empresa no exceda de 40.000 euros durante un período cualquier de tres ejercicios fiscales, siempre que el Estado miembro disponga de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2.

De conformidad con el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de mínimos en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea, cuando las bases reguladoras de unas ayudas públicas establezcan que éstas tienen carácter de mínimos, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, el importe total de la ayuda equivalente concedida a una única empresa no excederá del importe recogido en el artículo 3.2 bis del citado reglamento o, en su caso, del importe que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya.

En atención a lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

*Primero.*—Conceder las ayudas, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de las personas relacionadas en el anexo I, por los importes establecidos en el citado anexo para cada una de las mismas, ascendiendo el importe total de las subvenciones concedidas a catorce mil novecientos cuarenta y cuatro euros (14.944,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.322L.771.000 (PEP 2022/000013 Ayudas Plan Transformación Digital de la Economía Social), de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

**Segundo.**—Los beneficiarios de las ayudas están obligados al cumplimiento de la obligación de mantener la actividad y una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención concedida, al menos durante dos años ininterrumpidos a contar desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda, así como el resto de obligaciones previstas en la normativa reguladora de las ayudas.

**Tercero.**—Archivar las solicitudes relacionadas en el anexo II, por los motivos indicados en el mismo.

**Cuarto.**—Notificar a las personas interesadas, la resolución que en su caso se adopte, indicándoles que este acto pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LGS, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC la resolución del procedimiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

## Anexo I

### APROBADOS

| Expediente      | NIF       | Nombre o razón social            | Denominación del proyecto                                            | Línea de actuación                                                                            | Inversión subvencionable (€) | Subvención concedida (€) (75 % importe inversión subvencionable (máximo 5.000 euros)) |
|-----------------|-----------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| AYUD/2026/28675 | B33910696 | MONTALVO Y CASTAÑO ASESORES SLL  | ADQUISICIÓN HARDWARE ADECUADO ACTIVIDAD                              | Línea 3. Implantación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la empresa | 5.320,00                     | 3.990,00                                                                              |
| AYUD/2026/28676 | F33603796 | AGRICULTORES GILJON S COOP ASTUR | IMPLANTACIÓN E INTEGRACIÓN DE PLATAFORMA E-COMMERCE CON ERP          | Línea 3. Implantación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la empresa | 10.273,16                    | 5.000,00                                                                              |
| AYUD/2026/28677 | F33353566 | TINASTUR SCL ASTUR               | ADQUISICIÓN DE BÁSCULA DE CONTROL DE PESAJE PARA CAMIONES            | Línea 3. Implantación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la empresa | 1.272,00                     | 954,00                                                                                |
| AYUD/2026/28679 | F75968685 | VALCOR SDAD COOP ASTUR           | INSTALACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA MEJORA DE LA OPERATIVIDAD | Línea 3. Implantación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la empresa | 20.622,43                    | 5.000,00                                                                              |
| Total           |           |                                  |                                                                      |                                                                                               |                              | 14.944,00                                                                             |

## Anexo II

### ARCHIVADOS

| Expediente      | NIF       | Nombre o razón social        | Motivo de archivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------|-----------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AYUD/2026/28673 | F52536356 | KIKIRICOOP S. COOP. ASTUR    | En aplicación de la base novena, apartado 5: "si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de LPACAP".<br>La solicitante no presentó la documentación requerida.                                                                                                                                                                                                        |
| AYUD/2026/28678 | F74361114 | CARITAS KOOPERA S COOP ASTUR | En aplicación de la base novena, apartado 5: "si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación que se determine en la resolución de convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la omisión en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de LPACAP".<br>La solicitante no presentó la totalidad de la documentación requerida: ausencia de los justificantes de pago de las facturas a través de certificaciones bancarias y falta de aportación de la copia completa de la escritura de constitución de la sociedad. |

Oviedo, a 20 de julio de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2026-06258.